



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 189-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 de Agosto del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0652-2019-GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 2829-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 351-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, de la Coordinación de Obras por Contrata; la Carta N° 0205-2019-FISG/S.L.A/RL, del Consultor de la Supervisión de Obra; la Carta N° 417-2019-V&V-CPLA, de la Contratista de Ejecución de Obra; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua. Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y Cuatro millones Seiscientos Cuarenta y Siete mil Ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN derivado de la Licitación Pública con Precalificación N° 03- 2017-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 20 de octubre de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa "V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL", se contrató la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL C. P. LOS ÁNGELES. DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", por un monto de S/. 31'379,845.81 Soles; asimismo mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN suscrito con fecha 06 de octubre de 2017, se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra en mención, con el Supervisor Externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, con Carta N° 417-V&V-2019-CPLA, de fecha 08 de Agosto del 2019, la Contratista V&V Contratistas Generales S.R.L., encargada de la Ejecución de Obra del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", indica que de acuerdo al artículo 169° del Reglamento del DS 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, "El contratista puede solicitar la Ampliación



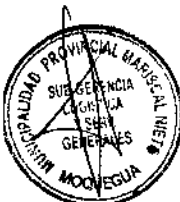


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la Solicitud de Ampliación: 1.- Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 3.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."; por lo cual indica que para el presente caso se aplica la segunda causal señalada en el precitado artículo. según asiento de cuaderno de obra N° 547 de la residencia, el cual indica: "En referencia al asiento de cuaderno de obra N° 420 y la Carta N° 1241-2018-V&V-CPLA, se solicitó la necesidad de prestación adicional de obra para la renovación de redes de agua potable en el C.P. Los Angeles, por lo que no comunicación derivaran en ampliaciones de plazo para la ejecución de las partidas de la prestación adicional en mención; asimismo señala que de acuerdo a la normatividad vigente (Artículo 170° del Reglamento D.S. 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF), solo procederá una Ampliación de Plazo cuando: "...la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente..."; de acuerdo a la recepción de la Resolución de Gerencia de Administración N° 157-2019-GA/GM/MPMN, con fecha 23 de julio del 2019, se aprueba el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 19, en donde en su cronograma de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 19, se requiere un plazo de 90 días calendario; se debe tener en cuenta que la prestación adicional de la obra se trata de ejecución de trabajos no contemplados en el contrato, y siendo el expediente técnico "Renovación de Redes de Agua Potable- Sector Los Angeles", remitido por la entidad, siendo trabajos adicionales, estos para ser ejecutados, requieren del plazo establecido en el cronograma del mencionado expediente técnico, por ello es que se requiere el plazo adicional; asimismo indica que la prestación adicional aprobada, es a consecuencia de la negativa de los vecinos propietarios que no quieren que las conexiones domiciliarias de agua potable se instalen en las redes existentes por lo que solicitan en cambio de redes de agua potable en el sector urbano de Los Angeles. en consecuencia si la entidad aprobó la ejecución de cambio de redes de agua potable en dicho sector, se requiere un plazo de acuerdo al cronograma aprobado en el expediente técnico de la prestación adicional. el cual contempla para su ejecución 90 días calendario, que iniciaría el 24 de julio y su culminación el 21 de octubre del 2019; por lo tanto según indica, el plazo de la ejecución adicional N° 19 de la Renovación de Redes de Agua Potable-Sector Los Angeles, es de 90 días calendario, de acuerdo a nuestro calendario vigente de obra contractual, la culminación de plazo de obra es el 18 de setiembre del 2019, por lo que a partir del 24 de julio hasta el 18 de setiembre se tiene un plazo de 57 días calendario. por lo que no se podría concluir en dicho plazo la prestación adicional de obra N° 19: "- Plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional N° 19, es de un total de: 90 dc - 57 dc = 33 dc; - Nueva fecha de culminación de obra con ampliación de plazo N° 06: 21 de octubre del 2019"; por lo tanto la ampliación de plazo a solicitar es de: 33 días calendario; finalmente señala que de lo expuesto y estando vigente la causal que la genera, solicita la Ampliación de Plazo N° 08. en 33 días calendario a partir del 19 de octubre del 2019, también se hace en virtud que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse en el plazo vigente de aplicación;

Que, con Carta N° 0205-2019-FISG/S.L.A/RL, de fecha 15 de Agosto del 2019, la Supervisión de la Obra Ing. Segundo Grimaniel Fernandez Idrogo, remite la Opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08; donde concluye, por los fundamentos expuestos, de la revisión y análisis del escrito de la ampliación de plazo N° 08 por 33 días solicitado por el contratista, se colige que el escrito presentado a cumplido con los siguientes requisitos de forma del procedimiento de las ampliaciones plazo establecidos en el artículo 170 de DS 350-2015-EF- Reglamento de la Ley 30225, materializados en la observación de: 1) ACREDITAR las anotaciones en los asientos del cuaderno del cuaderno de obra N° 574 y 578 de fechas 19 de julio del 2019, y 23 de julio del 2019 respectivamente, en los que el residente de obra ha anotado circunstancia relevantes referidas al inicio y final de la ocurrencia del hecho de la generación y la aprobación de la prestación adicional de obra N° 19 denominada "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE - SECTOR LOS ANGELES", circunstancia que a criterio del contratista determina la configuración de la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" en la que ampara su petición de ampliación de plazo N° 08; 2) El escrito ha sido presentado con las formalidades reglamentarias; 3) El escrito ha sido presentado en la oportunidad legal prevista. En el mismo análisis, la supervisión considera que evaluada la sustentación y medios probatorios de la solicitud de ampliación de plazo N° 08, se ha acreditado que comunicados a la Entidad hechos de incompatibilidad en la ejecución de redes de agua potable en el sector urbano del C.P. Los Angeles, originadas por causales de deficiencias del expediente técnico; La entidad, en respuesta a través de un actuado absoluto ordeno modificaciones al expediente técnico necesarios en su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que en observancia de su responsabilidad ante el contratista prevista en el marco normativo de contrataciones y, como los trabajos que demanden la ejecución de tales modificaciones no se encuentran considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original, ha ordenado la ejecución de la prestación adicional de obra N° 17.2 "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE - SECTOR LOS ANGELES"; en cuya ejecución se hace necesario la realización de mayores prestaciones a las inicialmente pactadas que demandan tanto un presupuesto adicional como un plazo de ejecución adicional al del inicialmente pactado en el contrato principal, consecuentemente para que el contratista cumpla su OBLIGACION de ejecutar la prestación adicional de obra N° 17.2, ordenada por la entidad, se hace necesario la adición de un plazo mayor adicional al del inicialmente pactado en el contrato. configurándose con tal hecho la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" establecida en el artículo 169 del reglamento del Ley 30225 que es la causal invocada y sustenta el contratista en su petición de ampliación de plazo N° 08, bajo tal supuesto se desprende que la ejecución de las actividades o partidas que forman parte de la prestación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

adicional de obra N° 17.2, pueden ser realizadas de manera paralela a las partidas del contrato principal por lo que NO AFECTAN LA RUTA CRITCA del programa de ejecución de la obra principal vigente, y aparentemente su ejecución no requeriría de una ampliación de plazo, sin embargo como la ejecución programada de la prestación adicional de obra requiere de un plazo de 90 días, superior a la cuantificación de días faltantes para la extinción del plazo de ejecución vigente que fenece el 18 de setiembre del 2019, conforme a la configuración de la causal invocada se desprende la necesidad de un plazo adicional al pactado para la culminación de la prestación adicional de obra N° 17.2 "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE – SECTOR LOS ANGELES", modificando con ello el plazo de ejecución vigente; consecuentemente evidenciando que los hechos que dieron origen a la causal "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA" establecida en el artículo 169 del Reglamento de la Ley 3025 que ampara la solicitud de ampliación de plazo N° 08, han sido debidamente sustentadas y acreditadas con medios probatorios adjuntados al escrito de la solicitud de ampliación de plazo; en merito a lo expresado, la supervisión considera declarar PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 08 con una prórroga de 33 días calendario del plazo vigente de ejecución de obra al Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, necesarios para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 17.2 "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE – SECTOR LOS ANGELES", prestación adicional que constituye una modificación del contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN celebrado para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO C.P. LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA";

Que, con Informe N° 351-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 21 de Agosto del 2019, la Coordinación de Obras por Contrata de la MPMN, solicita el Acto Resolutivo de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 08 del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Región Moquegua", señalando que De lo evaluado por la Coordinación de la Obra, es PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, con una prórroga de 33 días calendario, el cual tiene el sustento técnico y legal de las contratista de la Ejecución y Supervisión de la obra, además tiene la PROCEDENCIA de la Supervisión de la Obra, la misma que ha configurado tal hecho en la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" establecida en el artículo 169 del reglamento de la Ley 30225, asimismo bajo tal supuesto se desprende que la ejecución de las actividades o partidas que forman parte de la prestación adicional de obra N° 17.2, pueden ser realizadas de manera paralela a las partidas del contrato principal por lo que NO AFECTAN LA RUTA CRITCA del programa de ejecución de la obra principal vigente, y aparentemente su ejecución no requeriría de una ampliación de plazo; por lo tanto la Cuantificación del plazo de parte de la Supervisión; donde manifestó que habiéndose determinado en el numeral precedente la NO afectación de la ruta crítica de la programación vigente de obra, mas como la ejecución programada de la prestación adicional de obra requiere de un plazo de 90 días, superior a la cuantificación de días faltantes para la extinción del plazo vigente que fenece el 18 de setiembre del 2019, por estar consentido con un plazo de 20 días en la ampliación de plazo N° 07 (desde el 29/08/2019 – 18/09/2019). En ese sentido conforme el supuesto de la necesidad de un plazo mayor al pactado para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 17.2 "RENOVACION DE REDES DE AGUA POTABLE – SECTOR LOS ANGELES", la supervisión realiza la consiguiente cuantificación de la ampliación de plazo N° 08, conforme a la programación de obra de la programación de obra de la Prestación Adicional de obra N° 17.2:

- Notificación al contratista del acto resolutivo de aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 17.2: 23 de julio del 2019
- Inicio de la Prestación Adicional de Obra N° 17.2: 24 de julio del 2019.
- Término del plazo vigente de ejecución de obra: 18 de setiembre del 2019
- Computo de días para la culminación del plazo de ejecución de la obra: 18 setiembre – 24 julio 2019 = 57 días calendario
- Plazo de ejecución de la prestación adicional N° 17.2: 90 días calendario.
- PLAZO ADICIONAL NECESARIO PARA LA CULMINACION DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 17: 90d.c. – 57d.c. = 33d.c.

DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N° 08 = 33 D.C.

Manifiestar que el Acto Resolutivo de Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06, nos permitirá realizar la ampliación de plazo de la ejecución de la obra del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN celebrado para la ejecución de obra del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua", así como realizar el REGISTRO EN EL BANCO DE INVERSIONES DE LA MODIFICACION DE LA PROGRAMACION DE EJECUCION DE OBRA (CPM) Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO, con nueva fecha de término de ejecución de obra que sería el 21 de octubre del 2019, y se desagrega de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

✓ **Cuadro de Ampliaciones de Plazos Aprobados y Tramitados de la Ejecución de la Obra:**

Fecha de Inicio de Obra	Plazo	Fecha de término de Obra	Resolución
05/11/2017	450	28/01/2019	RGM N° 0092-2017-GM/MPMN

Modificaciones de Plazo:	fecha de Inicio	Días	fecha de termino	Resolución
Ampliación 01	29/01/2019	10	07/02/2019	RGA N° 085-2018-GA/GM/MPMN
Ampliación 02	08/02/2019	28	07/03/2019	RGA N° 107-2018-GA/GM/MPMN
Suspensión 01	08/03/2019	15	22/03/2019	RGA N° 249 y 196-2018-GA/GM/MPMN
Ampliación 03	23/03/2019	20	11/04/2019	RGA N° 249 y 196-2018-GA/GM/MPMN
Ampliación 04	12/04/2019	46	27/05/2019	RGA N° 339-2018-GA/GM/MPMN
Ampliación Parcial 01	28/05/2019	10	06/06/2019	RGA N° 139-2019-GA/GM/MPMN
Suspension 02	07/06/2019	31	07/07/2019	RGA N° 139-2019-GA/GM/MPMN
Ampliación 05	08/07/2019	28	04/08/2019	RGA N° 139-2019-GA/GM/MPMN
Ampliación 06	05/08/2019	25	29/08/2019	RGA N° 151-2019-GA/GM/MPMN
Ampliación 07	30/08/2019	20	18/09/2019	RGA N° 164-2019-GA/GM/MPMN
Ampliación 08	19/09/2019	33	21/10/2019	En Tramite

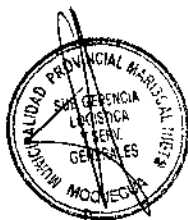
Plazo Reprogramado Total	716
---------------------------------	------------

- Por lo cual, es PROCEDENTE, la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 con una prórroga de 33 días calendario, el cual tiene el sustento técnico y legal de las contratista de la Ejecución y Supervisión de la obra. además tiene la PROCEDENCIA de la Supervisión de la Obra. la misma que ha configurado tal hecho en la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" establecida en el artículo 169 del reglamento del Ley 30225; por lo cual se requiere que se emita el Acto Resolutivo de la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08, del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN de la ejecución de la obra:

- Ampliación de Plazo N° 01 : 10 días calendario
- Ampliación de Plazo N° 02 : 28 días calendario
- Ampliación de Plazo N° 03 : 20 días calendario
- Ampliación de Plazo N° 04 : 46 días calendario
- Ampliación de Plazo N° 05 : 69 días calendario
- Ampliación de Plazo N° 06 : 25 días calendario
- Ampliación de Plazo N° 07 : 20 días calendario
- Termino de Plazo N° 07 : 18/09/2019
- **Ampliación de Plazo N° 08 : 33 días calendario**
- Fecha de Inicio de Ampliación de Plazo N° 08 : 19/09/2019
- Termino de Plazo de Ampliación de Plazo N° 08 : 21/10/2019
- **Plazo de Ejecución de Obra Extendido Reprogramado : 716 días calendario**

Que, con Informe N° 2829-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 27 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo solicitada. y concluye que contando con la sustentación técnica por parte de la Coordinadora de Obra. la aprobación por parte de la Supervisión de Obra, se deberá continuar con el trámite correspondiente, el cual es la emisión del Acto Resolutivo, previa opinión del a Gerencia de Asesoría Jurídica, teniéndose en consideración que, se ha cumplido con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341. en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento, prescribe respecto a la Anotación de ocurrencias que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)";

Que, por otro lado, el artículo 169° del Reglamento, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, asimismo, el artículo 170°, del mismo cuerpo legal citado, en su numeral 170.1, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) 170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente. la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor";

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda". Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, con Informe Legal N° 0652-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 28 de agosto del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo N° 08 y concluye que de acuerdo a las facultades desconcentradas en la Gerencia de Administración mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A-MPMN, opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración es procedente la ampliación de Plazo N° 08, por una prórroga de treinta y tres (33) días calendario, del plazo vigente de ejecución de obra del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, necesarias para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 19, denominada "RENOVACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE-SECTOR LOS ANGELES", prestación adicional que constituye una modificación al Contrato en mención, celebrado para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua";

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente al haberse emitido la respectiva conformidad por el Inspector de Obra, así como la opinión favorable del área usuaria, y al cumplir con acreditar mediante anotación en el cuaderno de obra las causales que generan la presente, resultando factible la Ampliación de Plazo N° 08 por un periodo de treinta y tres (33) días calendario, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua";

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente de Ampliación de Plazo N° 08 del Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, de fecha 20 de octubre del 2017, suscrito entre la Entidad y la Empresa V&V Contratistas Generales SRL; para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua". código SNIP N° 51753; por el periodo de treinta y tres (33) días calendario, el que corresponde del 19 de setiembre del 2019 al 21 de octubre del 2019 sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto	"Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua".
Código SNIP N°	51753
Motivo	Ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 19 RENOVACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE-SECTOR LOS ANGELES
Ampliación de Plazo N° 08	33 días calendario
Fecha de Inicio de Ampliación de Plazo N° 08 para Prest. Adicional N° 18	19/09/2019
Término de Plazo de Ampliación de Plazo N° 07 para Prest. Adicional N° 18	21/10/2019
Plazo de Ejecución de Obra Extendido Reprogramado	No Afecta la Ruta Crítica

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública a través de las áreas competentes, realizar el registro en el Banco de Inversiones por modificación en la Fase de Ejecución correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 08, del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", código SNIP N° 51753.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
[Firma]
CPC. EDGAR M. HERRERA COASLA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN